

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25828

Ref. Expediente N° SD2025/0096128

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 19 de septiembre de 2025, IDEASOFT SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca VSCLOUD (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 21694 de 5 de diciembre de 2025, se requirió a IDEASOFT SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido. Lo anterior, debido a que:

(i) El solicitante manifiesta que no desea reivindicar colores y, para continuar con el trámite, aporta una nueva etiqueta a la solicitud. No obstante, dicha etiqueta no se encuentra a blanco y negro, tal como se le pidió en el requerimiento, si no que incorpora otros colores, en específico, el color gris, situación que lleva a que no sea posible ajustar el registro de acuerdo a lo indicado.

(ii) El solicitante, si bien pide que se reclasifiquen los servicios mal reivindicados en su solicitud inicial a la clase 42, de acuerdo con lo requerido, también solicita que se amplie la cobertura de la clase 09 al solicitar que se adicionen a la cobertura de dicha clase productos que no estaban incluidos en la reivindicación inicial, lo que constituye una modificación sustancial al signo que no puede ser aceptada por esta Dirección.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a IDEASOFT SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° **25828**

Ref. Expediente N° SD2025/0096128

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 14 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

